

DR 14 45

El proyecto de tratado de Unión Europea, Derecho Internacional Público, Carrera de Derecho, autor Luis de la Rasilla, fecha de grabación 2 de mayo del 84, fecha de emisión 9 de mayo del 84. Hoy nos vamos a referir al proyecto de tratado de la Unión Europea que es el último tema programado en relación con las comunidades. El pasado 14 de febrero, el Parlamento Europeo aprobó en Estrasburgo, por 237 votos a favor, 31 en contra y 43 abstenciones, un proyecto de tratado de la Unión Europea que había sido elaborado por la comisión institucional creada al efecto en el seno del Parlamento en julio de 1981 por iniciativa del diputado italiano Altiero Spinelli.

Como es bien sabido, la idea de avanzar por la vía de la Unión Política es consustancial con el proyecto original de construcción comunitaria, destino último al que debería conducir el método funcional por el que se optó hace más de 30 años cuando se pusieron en marcha la construcción de las comunidades europeas. No obstante, desde el toque de atención que diera el general de Gaulle a la Comunidad Europea en 1965 y el subsiguiente compromiso de Luxemburgo, como recordarán ustedes se entiende por este compromiso de Luxemburgo, el texto adoptado en esta ciudad en la sesión extraordinaria del Consejo de la Comunidad Económica Europea en enero de 1966, en el que entre otras cosas se afirmaba a propuesta francesa y en contraposición a lo dispuesto por el artículo 148 del tratado de la Comunidad Económica Europea que establece la decisión por mayoría en la comunidad y que como ustedes recuerdan era uno de los aspectos más originales de los mecanismos comunitarios que cuando se tratase de intereses muy importantes para un estado la discusión deberá continuar hasta que se llegue a un acuerdo por unanimidad. Pues bien, este llamado compromiso de Luxemburgo de enero de 1966 ha hecho en definitiva que el fantasma del veto rondara amenazantemente desde ese momento el edificio Berlaymón, el edificio de la comunidad, obligando a sus moradores a aplicar cada vez mayores dosis de lubricante en un frágil engranaje decisorio en el que para colmo de males la crisis económica mundial había favorecido el que éste chirriase cuando no sencillamente se quedara bloqueado.

No debe extrañar pues que en la última década se haya hablado con profusión de la Unión Europea no faltando al respecto declaraciones solemnes, estudios y proyectos. En esta línea hay que resaltar por ejemplo el plan Genshark-Colombo y el proyecto llamado proyecto del cocodrilo o plan Spinelli que partiendo ambos de una aguda conciencia del problema proponen soluciones sustancialmente distintas para la comunidad. El primero, el que se ha dado a llamar Genshark-Colombo que soslaya la reforma de los tratados, da prioridad a la acción intergubernamental frente a la acción supranacional.

Si el consejo europeo de Stuttgart del pasado verano escogió esta vía el reciente fracaso en Atenas, reciente fracaso del consejo europeo de Atenas no ha dejado ya dudas respecto a la incapacidad del plan para aportar a la comunidad el impulso político que ésta requiere. Por su parte el segundo, el que hoy ya cabe denominar con toda precisión proyecto del parlamento

européa basa su legitimidad en la calidad de representantes elegidos por los ciudadanos de la comunidad. Pone énfasis en el desarrollo de una acción eminentemente supranacional y opta, en mi opinión con visión de futuro, por los intereses europeos frente a los intereses nacionales.

El proyecto de tratado de la Unión Europea gira en torno a una importante reforma institucional y es fruto de un difícil equilibrio político que en aras de la viabilidad sacrifica, en parte al menos, las bien conocidas opciones federalistas de sus principales inspiradores. Muy resumidamente el tratado, en palabras de el propio Spinelli que ha sido el informador en la comisión institucional del parlamento europeo, hace de la comisión un verdadero ejecutivo político. Mantiene el papel legislativo y presupuestario del Consejo, que ahora se llama Consejo de la Unión, pero lo define y lo limita dando al parlamento europeo un verdadero poder legislativo y presupuestario que comparte evidentemente con este órgano, con el Consejo.

Reconoce la existencia de una esfera de problemas que serán tratados por el Consejo Europeo siguiendo el método de la cooperación política pero, y esto es importante, de un lado prohíbe al método intergubernamental invadir el dominio de la acción comunitaria y de otra abre una puerta que posibilita el paso de la cooperación política a la acción común. Pero veamos con un poco más de detalle los rasgos fundamentales de la reforma institucional que realiza el proyecto de tratado. Quiero dejar claro, una vez más, que nos estamos refiriendo a un proyecto de tratado de la Unión Europea que pretende, siguiendo una vía que luego mencionaremos al final, introducir una reforma sustancial de los tratados de París y de Roma.

Por tanto, todo esto debe ser entendido como un proyecto y, por tanto, no modifica en absoluto lo que ya explicamos otro día, que es el funcionamiento actual de los órganos de las comisiones europeas. El Parlamento Europeo, en el nuevo esquema, continúa o continuará, si es aprobado, siendo elegido por su frange universal directo de los ciudadanos. Una ley orgánica, nuevo concepto, como ustedes observarán, introducido por el tratado, establecerá un procedimiento electoral uniforme, continuando en vigor, entre tanto, el procedimiento seguido para la elección del Parlamento Europeo de las comunidades actuales.

En este aspecto quiero recalcar que no se ha conseguido aprobar para las próximas elecciones del Parlamento Europeo un sistema electoral uniforme y se seguirá utilizando el que es propio en cada uno de los estados miembros, si bien se utilizará un periodo común para la celebración de las elecciones. El artículo 16 del tratado, o del proyecto de tratado que estamos estudiando, indica las funciones del Parlamento Europeo que aparecen sustancialmente aumentadas en relación con las que le atribuyen los tratados de París y de Roma. Esto es evidente, es la reivindicación fundamental que hace el Parlamento Europeo a través de este proyecto basado, de algún modo, en la legitimidad que ellos entienden que le da el ser elegidos por sufragio universal de los ciudadanos europeos.

Pues bien, el Parlamento asume las funciones de participar en los procedimientos legislativos y presupuestarios, así como en la conclusión de los acuerdos internacionales. Entonces, en cierto modo, el procedimiento de concertación que utilizaba el Parlamento Europeo para aprobar los

presupuestos, para participar en la aprobación de los presupuestos, ahora se extenderá, como puede deducirse de un estudio detallado del proyecto, a otros aspectos no estrictamente presupuestarios. El Parlamento Europeo inviste a la Comisión aprobando su programa político.

Ahora, la Comisión tiene que presentar el programa político al Parlamento Europeo, que en un acto de investidura da su visto bueno. Ejerce el control político de ésta, pudiendo adoptar por mayoría cualificada una moción de censura que obligaría a la dimisión colectiva de sus miembros. Esto ya existía anteriormente, pero ahora se introducen algunos elementos que agilizan este proceso.

La Comisión, por su parte, inicia su funcionamiento a los seis meses de la elección del Parlamento Europeo. El Consejo Europeo nombra a su presidente y da el visto bueno a la Comisión propuesta por éste. Recuerden ustedes que en el plan actual es el Consejo Europeo quien elige, el Consejo de Ministros, mejor dicho, quien elige a los miembros de la Comisión.

Ahora se elige al presidente y éste presenta el equipo de la Comisión que debe ser aprobado o dado el visto bueno por parte del Consejo Europeo. Presenta al Parlamento Europeo, con ocasión del acto de su investidura, las orientaciones de la acción de la Unión Europea. Adopta las iniciativas apropiadas para su realización.

Dispone del poder de iniciativa legislativa y participa en el procedimiento legislativo. Básicamente la misma línea anterior. Propone y ejecuta el presupuesto y representa a la Unión en las relaciones exteriores.

Por supuesto, mantiene su papel de guardiana de los tratados en la medida que tiene la obligación de velar por la aplicación del presente tratado y de las leyes de la Unión. La Comisión, como hemos indicado anteriormente, es responsable ante el Parlamento Europeo. Por lo que se refiere al Consejo de la Unión, éste conserva básicamente las funciones que tenía anteriormente, es decir, un papel eminentemente legislativo y presupuestario, si bien ahora aparece más definido y más limitado por la acción del Parlamento, con el cual tiene que concertar mediante determinados procedimientos una serie de medidas o de acciones legislativas.

Por lo que se refiere a la votación, que éste era un punto importante, se sigue manteniendo fundamentalmente la votación por mayoría. Y por lo que se refiere al problema del posible veto que se produce al requerirse la decisión por unanimidad, el artículo 23, es un párrafo tercero, indica que durante un periodo de transición de diez años, cuando una representación invoque un interés vital que sea puesto en peligro por la decisión a adoptar y reconocido como tal por la Comisión, esto es importante, se requiere que ese interés vital no solamente sea manifestado por el Estado, sino que sea así reconocido por la Comisión. En ese caso, el voto puede posponerse para que la cuestión sea reexaminada.

Y, además, los motivos de esta petición de aplazamiento deben ser publicados, deben ser conocidos. Bien, este es un modo de resolver uno de los problemas delicados que tiene la

Comunidad. Por supuesto, sigue existiendo un Tribunal de Justicia y también, y esto es importante, se define, cosa que no se hacía en los Estados de París y de Roma, el Consejo Europeo, es decir, la reunión de los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Comunidad.

Por último, solamente referirnos a un aspecto original que aparece, por un lado, en la resolución que aprueba el Parlamento Europeo, en la que se encarga al Presidente de esta institución de que presente a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros el proyecto, y a los efectos de la entrada en vigor, el artículo 82, un artículo que ha sido controvertido, indica que el presente tratado está abierto a la ratificación de todos los Estados miembros de las Comunidades Europeas. Cuando el presente tratado, añada, hubiese sido ratificado por una mayoría de Estados miembros de las Comunidades, cuya población forme, o sea, las dos terceras partes de la población global de la Comunidad, los Gobiernos de los Estados miembros que hayan ratificado se reunirán inmediatamente para decidir de cómo un acuerdo respecto a los procedimientos y a la fecha de entrada en vigor del presente tratado, así como de las relaciones con los Estados miembros que no lo hayan todavía ratificado. Es decir, el Parlamento Europeo pretende presentar este proyecto de tratado a los Gobiernos y Parlamentos Nacionales, a los que les pide que lo ratifique en un periodo de tiempo razonable, exigiendo para su entrada en vigor no la ratificación unánime, sino la ratificación, como hemos dicho, de una mayoría de Estados miembros que compongan, o que tengan al menos, o que cuenten al menos con los dos tercios de la población.

Hemos creído que era importante conocer este texto, este proyecto que ha sido ratificado, perdón, que ha sido aprobado en el Parlamento Europeo y que ahora debe seguir todos estos trámites. Por último, y ya en otro orden de cosas, decirle que la adenda de derecho internacional público, que se refiere a la segunda parte de la asignatura, va, ha sido ya en estas fechas, en la fecha de emisión, ya habrá sido enviada por correo directamente a cada uno de los alumnos. De todos modos, puedo adelantarles que el examen está hecho de tal modo que a todos aquellos que hayan estudiado los temas por el libro pueden contestarlo, si bien el estudio de la adenda es muy recomendable y además le dará mayores opciones en el examen.

Buenas tardes, muchas gracias.